



CONVENIO MARCO ENTRE LA

UNIVERSITARIA VIRTUAL INTERNACIONAL – COLOMBIA Y UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA UCN – NICARAGUA

Entre los suscritos a saber, por una parte el Dr. Carlos Fernando Latorre Barragán, quién obra en nombre y representación de la Universitaria Virtual Internacional de la ciudad de Bogotá D.C, Colombia, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.401.402 de Bogotá, Colombia; Institución de carácter universitario y con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 4788 de mayo 08 de 2012 y código SNIES 9915 del Ministerio de Educación Nacional, que en adelante se denominará UVIRTUAL, y por otra parte el Dr. Francisco López Pérez, Vicerrector General, quién obra en nombre y representación de la Universidad Central de Nicaragua UCN, identificado con cédula de identidad número 001-220152, institución de Educación Superior aprobada por el Consejo Nacional de Universidades CNU en sesión No. 10-98 del 18 de noviembre de 1998 y autorizada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua Decreto No. 2822 del 23 de febrero de 2001, que en adelante se denominará UCN.

CONSIDERANDO QUE

1. La Universitaria Virtual Internacional

- 1.1. Es una entidad de educación superior sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, Resolución 4788 de mayo 08 de 2012 y código SNIES 9915, con domicilio en Bogotá D.C., y con carácter académico de institución universitaria.
- 1.2. De acuerdo con el Estatuto General de la Universitaria Virtual Internacional en el artículo 49, literal y reza que el rector, siendo el Dr. Carlos Fernando Latorre Barragán, quién obra en nombre y representación de la Universitaria Virtual Internacional de la ciudad de Bogotá D.C, Colombia quien "podrá suscribir los contratos, convenios, alianzas interinstitucionales con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, autorizadas por la junta directiva".
- 1.3. La UVIRTUAL tiene entre sus fines ofertar programas de educación superior en todos los campos del conocimiento, en el marco de modelos pedagógicos curriculares por competencias y el sistema integral de créditos, organizado en formación currículo integrado, terminal y por ciclos propedéuticos; técnico profesional, tecnólogo y profesional universitario, y especializaciones.
- 1.4. La UVIRTUAL señala como su domicilio ubicado en Bogotá D.C Carrera 19 No. 71ª.23.

2. La Universidad Central de Nicaragua

- 2.1. Es una Universidad multidisciplinaria, humanista, ética, eficiente y competitiva; que promueve la irrestricta libertad de pensamiento, la defensa del medio ambiente, la ciencia, la tecnología, la democracia, la libertad y la justicia social, la calidad y competitividad de sus profesionales egresados, coadyuvando al desarrollo económico, social y cultural de la Nación, fundada el 18 de Noviembre de 1998, según precepto constitucional (Arto. 125 Cn), autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión No. 10-98, autorizada su personalidad jurídica por la Asamblea Nacional con el Decreto No.2822 del 23 de febrero del año 2001 y publicada en el Diario Oficial, La Gaceta, No.59 del 23 de mayo del año 2001, sin fines lucro y duración indefinida, inscrito en el Ministerio de Gobernación con el No. 3055 de acuerdo con el Arto. 13 de la Ley No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO publicado en Gaceta No.121 del 23 de junio de 2005.





- Goza de las prerrogativas que le concede la ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, ley 89, publicada en la Gaceta No. 77 del 20 de abril de 1990.
- 2.2. Es una Institución de Educación Superior legalmente establecida que goza de personalidad jurídica propia, ya que está regida por la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos que se refieren al Subsistema de Educación Superior de Nicaragua
 - 2.3. Está registrada con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, y es miembro de International Association of Universities IAU.
 - 2.4. Está acreditada como Universidad Premier Provider por la institución Accreditation Service for International Colleges & Universities ASIC con sede en el Reino Unido, es un Organismo de Acreditación reconocido por UK Border Agency, miembro de British Quality Foundation (BQF), aparece en el registro internacional para el Reino Unido de CHEA, el Consejo para los EE.UU. Acreditación de la Educación Superior, es un miembro del Grupo Internacional de Calidad CHEA, y es un afiliado de nacional de ENQA, la Asociación Europea para la Garantía de Calidad en la Educación Superior. ASIC Servicio de Acreditación para Universidades Internacionales (ENQA y CHEA), ASIC agencia miembro del Ministerio del Interior del gobierno del Reino Unido aprobó y reconocido Organismo de Acreditación: sistemas de acreditación de la UCN que cubre la gama de centros de enseñanza y cursos como Universidad Premier (2013-2017).
 - 2.5. Es miembro de ODAEE la Organización de las Américas para la Excelencia en la Educación. UCN es miembro QISAN Quality International Study Abroad Network (Red de Calidad de Estudios Internacionales). UCN es miembro de CHEA (Consejo de Acreditación de la Educación Superior) Grupo Internacional de Calidad IAQG (EE.UU.)
 - 2.6. Tiene entre sus fines y objetivos: Formar recursos humanos profesionales integrales, altamente calificados, mediante un trabajo educativo multidisciplinario, de alta calidad científico y técnico, para contribuir al desarrollo económico y social del país, valorando la dignidad humana, la justicia social y la promoción de la cultura.

Dada la voluntad de ambas partes, se acuerda suscribir el presente Convenio marco bajo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objetivo. Este Convenio Marco tiene como objetivo general propiciar la cooperación entre ambas instituciones en las áreas investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica y en todas las demás formas de acción universitaria, así como en la ejecución conjunta de proyectos en diferentes temas que sean de interés y conveniencia común.

SEGUNDA: Actividades Generales. Dentro de las actividades necesarias para el cumplimiento exitoso del objetivo general se encuentra el desarrollo de:

- a. Investigaciones conjuntas e intercambio de resultados.
- b. Actividades académicas impartidas por la UCN y UVIRTUAL tales como formación de profesionales de pregrado y posgrado; seminarios, cursos, talleres y cualquier otra actividad que sea propuesta por las partes.
- c. Intercambio de publicaciones y/o material bibliográfico que sea de interés según el área de trabajo que desarrolle cada una de las instituciones; así como la publicación conjunta sobre temas de mutuo interés.





- d. Promover la realización de capacitaciones y otras actividades académicas y de investigaciones conjuntas o de mutuo apoyo, para el cumplimiento de los objetivos de las instituciones involucradas, entre ellas las relacionadas con la administración de proyectos y el desarrollo sostenible.
- e. Otras actividades que sean de interés entre las partes.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimientos de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

TERCERA: Forma de Ejecución. Para la ejecución de las actividades específicas que se desarrollen dentro del marco de ejecución del presente Convenio Marco, deberán suscribirse convenios específicos en los que se precisen de las obligaciones de las partes, en cada proyecto específico.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que la ley o las partes establezcan lo contrario. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán contar con el consentimiento de todos los co-inventores.

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este documento pertenecerán a ambas partes. En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas provisiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

CUARTA: Obligaciones. La firma de este Convenio no genera ningún tipo de obligación económica a ninguna de las partes involucradas, y no afecta o modifica ningún otro Convenio que se haya firmado con cualquier otra Institución.

QUINTA: Plazo. Este Convenio tiene un plazo de tres años y puede ser modificado en cualquier momento con el consenso de ambas partes y por medio escrito.

SEXTA: Beneficios. Los beneficios y condiciones derivados de este Convenio Marco serán regulados en los convenios específicos que se firmen entre ambas partes.

SÉPTIMA: Término. Este Convenio puede ser terminado de forma unilateral y por medio escrito. En caso de que sea llevado a término, los beneficiarios del mismo, mantienen su derecho a finalizar la actividad que se encuentre disfrutando con los beneficios otorgados por este Convenio y de los convenios específicos que lo desarrollan.

OCTAVA: Solución de Conflictos. Las diferencias que se presenten entre las partes con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia o con posterioridad a su terminación, serán solucionadas entre ellas. No obstante, si transcurrieren cuarenta y cinco (45) días sin que las partes llegaren a





algún acuerdo, las diferencias serán sometidas a la decisión un connotado mediador aceptado por ambas partes. La mediación no podrá exceder de seis (6) meses


NOVENA: Personas jurídicas independientes: Las partes declaran que para los efectos del presente convenio, obra como personas jurídicas independientes y que se comprometen a prestar los servicios indicados en este convenio, asumiendo cada una de ellas el pago de salarios o prestaciones sociales de toda índole a sus trabajadores.

DÉCIMA: Seguridad de la información y tratamiento de datos: Las partes se obligan a cumplir con las políticas de seguridad de la información y de seguridad física establecidas en la ley.

DÉCIMA PRIMERA: Anexos: Forman parte integrante del presente convenio los documentos que se relacionan a continuación, siempre que no contraríen lo que en el mismo se estipula:
Certificado de existencia y representación legal de las partes
Reglamento estudiantil de UCN
Reglamento estudiantil de UVIRTUAL

DÉCIMA SEGUNDA: Notificaciones. Se señala como lugar para escuchar notificaciones:
Universitaria Virtual Internacional: Bogotá D.C, Colombia. Carrera 19 No 71ª-23.
Universidad Central de Nicaragua: Managua, Nicaragua. De los semáforos del Zumen 3 cuadras abajo 1 cuadra al norte(al lago) 12104

De conformidad con lo anterior, firmamos, a los veintiocho días del mes de marzo del año 2016


Universitaria
Virtual Internacional
RECTORÍA

ML
Dr. Carlos Fernando Latorre
Rector
Universitaria Virtual Internacional


RECTORÍA

Dr. Francisco López Pérez
Rector
Universidad Central de Nicaragua

